DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.671 | Sábado 7 de Octubre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2386988

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 3.811/2021 EXENTA

(Resolución)

Núm. 3.861 exenta.- Santiago, 7 de julio de 2022.

Vistos:

La Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas y el decreto Nº 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, reglamentario del anterior; decreto N° 144, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, en específico Sistema de Semilla de la OCDE Normas y Reglamentos de 2019, Anexo VII para la certificación varietal de semillas de Crucíferas y otras especies Oleaginosas o Textiles. Normas y Reglamentos específicos; Normas internacionales de las siguientes asociaciones gremiales: Agencias Asociadas de Certificación de Semillas de Estados Unidos de América (Aosca-sigla en inglés) y Normas y Procedimientos para Certificación de Producción de Semillas de Cultivos de Canadá; decreto N° 34, de 2020, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; resolución N° 2.638, de 2019, que Establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Especies Agrícolas; resolución N° 3.811, de 2021, que Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas y Deroga resoluciones que indica; la resolución N° 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica; la resolución 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas.

2. Que, es necesario complementar la Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas vigente con criterios de excepcionalidad para la aceptación de solicitudes fuera de los plazos establecidos.

3. Que, se requiere establecer exigencias en relación al número de inspecciones de acuerdo al tipo de multiplicación de las semillas de crucíferas.

Resuelvo:

1. Compleméntese la resolución 3.811, de 2021, que Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas en el sentido de agregar entre el numeral 4 y 5, después del literal c, los nuevos subnumerales que se indican a continuación:

"4.1 Solicitud de Certificación de Semillas.

4.1.1 El productor deberá presentar la Solicitud de Certificación al SAG en un plazo máximo de 30 días para establecimientos primaverales y 60 días para establecimientos invernales después de realizada la siembra.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

4.1.2 Junto a la solicitud, deberá adjuntar una etiqueta de certificación por cada lote utilizado para acreditar el origen e identidad de la semilla sembrada. En los casos que se utilice semilla importada con fines de exportación, se deberá adjuntar, además, la descripción varietal.

4.1.3 En el caso de semilla que provenga de mantenciones de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, y sea destinada para mercado interno será exigible la presentación de las etiquetas de mantención. Para el caso de semilla cuyo origen corresponda a mantenciones y su destino es la exportación deberá presentar documentos que acrediten su origen.

4.1.4 En casos excepcionales y a solicitud del productor de semillas, el Servicio podrá aceptar la presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos, y siempre y cuando, el estado fenológico del semillero permita realizar las inspecciones de forma oportuna. Los costos derivados de este procedimiento serán de cargo del interesado.

4.2 Inspección a semilleros

4.2.1 En semilleros de variedades de polinización abierta se efectuarán a lo menos una inspección en plena floración.

4.2.2 En semilleros de variedades híbridas y/o sintéticas se efectuarán a lo menos dos inspecciones durante la floración, la primera en el estado de floración temprana y la segunda antes de final de floración.

4.2.3 De ser necesario, se podrá realizar una inspección preliminar, esto es, antes de la floración del semillero."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Astete Rocha, Jefe División Protección Agrícola - Forestal y Semillas.

CVE 2386988 | Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl